



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Anexo

Número:

Referencia: Anexo - Trámite para a constitución de Cooperativas y Mutuales

ANEXO

TRÁMITE PARA LA CONSTITUCIÓN DE COOPERATIVAS Y MUTUALES

Visto las nuevas medidas del Poder Ejecutivo Nacional, por las cuales se dispuso pasar de una situación de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) a un Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO), y a la experiencia recogida a partir del trabajo “remoto” y la necesidad de contar con la documentación original para los casos de los trámites iniciados en forma digital, con prescindencia de todo trámite previsto con carácter general, los mismos se ajustará a la siguiente secuencia:

1. La confección de la documentación necesaria para la constitución de Cooperativas y/o Mutuales será asistida a distancia por un funcionario de la Dirección Nacional de Desarrollo y Promoción Cooperativa y Mutual de este Instituto y por los funcionarios de los Órganos Locales Competentes de acuerdo a su propia modalidad de funcionamiento. Se usarán los modelos preestablecidos que constan en la página web del INAES. Para la certificación de firmas se tendrá en cuenta lo establecido por las Resoluciones INAES 2362/2019 y 357/2020.
2. Se requerirá asimismo un número telefónico y el nombre del interlocutor designado a fin de diligenciar las comunicaciones correspondientes. Asimismo se deberá denunciar un domicilio de correo electrónico, donde se tendrán por válidas la totalidad de las notificaciones. Se eliminará de la Declaración jurada que deben presentar, cuyo modelo está en la página del INAES, el texto inicial, señalado en el punto 1, sobre la autenticidad de la documentación a presentar.

3. Las nuevas solicitudes se recibirán mediante:

a) El sistema de Trámite a Distancia: se recomienda este método ya que TAD certifica las firmas de quienes lo suscriben evitando costos y traslados, genera el número de expediente y posibilita su seguimiento. Las correcciones o subsanaciones necesarias se realizan por ese sistema que es comunicación fehaciente, no hace falta la remisión de los originales para su protocolización, y finalmente las entidades reciben su original, el que puede ser utilizado para presentar ante diferentes instituciones tanto públicas como privadas sin necesidad de obtener nuevas copias certificadas.

Excepcionalmente y con acreditación de la imposibilidad de acceder al Trámite a Distancia, se podrá recibir por:

b) Correo postal, dirigidas a Av. Belgrano 1.656, C1093AAR, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

c) En forma presencial en la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, cita en Av. Belgrano 172 (CABA), quien otorgará previamente los turnos respectivos a quienes lo soliciten.

4. Atento la Resolución Conjunta INAES-AFIP, las nuevas solicitudes que no se presenten a través del sistema de Trámite a Distancia, deberán posteriormente enviar información complementaria por ese sistema.

5. La presentación del trámite podrá tener el patrocinio de por lo menos una organización del sector de la economía social o de la comuna o municipio o del órgano local competente.

6. Se caratulará el expediente, incluyéndose la identificación de esta resolución, si tuviera dicho patrocinio o la que correspondiera.

7. Si la entidad no cuenta con patrocinio se seguirá el procedimiento establecido por la Res. 2362/2019.

8. Para aquellos casos en que se presenta el mismo, la metodología será la que se describe a continuación:

a) Se remitirá el expediente, de acuerdo con lo establecido por la Resolución 2362/2019 según se trate de la inscripción de una Cooperativa o Mutual, como así también se respetará todo aquello relacionado con entidades que tengan sección Crédito o Reglamento de Servicio de Gestión de Préstamo, a la Dirección Nacional de Desarrollo y Promoción Cooperativa y Mutual que dentro del plazo de cinco días (5) realizará los controles de viabilidad, sin mengua alguna respecto de los trámites y controles ordinarios, debiendo producir al final del plazo un informe técnico. La entidad deberá finalizar en los siguientes doce (12) meses la capacitación. Esta Dirección estará habilitada para la simplificación de los trámites en curso.

b) Cumplido el trámite se remitirá a la Dirección de Asuntos Jurídicos que emitirá dictamen

dentro del plazo de cinco (5) días hábiles respecto al cumplimiento de las disposiciones de las Leyes 20.337, 20.321 y demás normativa aplicable.

c) Las observaciones se notificarán electrónicamente en forma inmediata al domicilio electrónico constituido en el punto 2 de este Anexo. Existiendo dictamen favorable se realizará el correspondiente proyecto de Resolución y se girará al Directorio para su tratamiento.

d) Se requerirá mediante notificación el pago de los aranceles correspondientes.

f) El Directorio resolverá en su primera reunión las actuaciones que hayan ingresado para su tratamiento hasta 48 horas antes de celebrarse aquella.

El Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales, inscribirá en los respectivos registros, otorgando la matrícula, emitiendo testimonios y certificado de inscripción. Luego solicitará a la AFIP el otorgamiento de la CUIT de la entidad, lo que notificará oportunamente en la forma de estilo.